REGLAMENTO (CEE) Nº 3784/90 DE LA COMISIÓN

de 19 de diciembre de 1990

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 610/77 relativo a la determinación de los precios de los bovinos pesados registrados en los mercados representativos de la Comunidad y a la relación de precios de determinados otros bovinos en la Comunidad

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 805/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de la carne de bovino (1), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 571/89 (2), y, en particular, el apartado 7 de su artículo 12 y su artículo 25,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 610/77 de la Comisión, de 18 de marzo de 1977, relativo a la determinación de los precios de los bovinos pesados registrados en los mercados representativos de la Comunidad y a la relación de precios de determinados otros bovinos en la Comunidad (3), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1683/90 de la Comisión (4), establece los coeficientes que se utilizan para calcular los precios de los bovinos pesados, los elementos que se tienen en cuenta para determinar sus precios y la relación de precios de los bovinos de un peso vivo igual o inferior a 300 kilogramos;

Considerando que, con motivo de la unificación alemana y para preparar la segunda etapa de la adhesión de Portugal, es preciso adaptar los Anexos de dicho Reglamento en lo que atañe a los coeficientes y a los elementos necesarios para el cálculo y la determinación de los precios;

Considerando que, debido a la evolución de las aportaciones en determinados mercados de Alemania y Gran Bretaña, procede modificar la lista de los mercados representativos;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de vacuno,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los Anexos del Reglamento (CEE) nº 610/77 quedan modificados como sigue:

1. El Anexo I se sustituye por el texto siguiente:

« *ANEXO I*

Coeficientes que se utilizan para el cálculo de los precios de los bovinos pesados en los mercados representativos de la Comunidad

Alemania	23,6
Bélgica	3,6
Dinamarca	2,6
España	6,2
Francia	24,9
Grecia	0,8
Irlanda	6,9
Italia	10,3
Luxemburgo	0,2
Países Bajos	5,5
Portugal	1,5
Reino Unido	13,9 ».

2. El Anexo II queda modificado como sigue:

a) Los mercados y las calidades siguientes se añaden a la lista que figura en el punto 1 de la parte C:

	Bullen/Ochsen	*Coeficientes de conversión en peso vivo*
« Schwerin	U	58
Potsdam	R	56
Magdeburg	O	52
	Kühe	
Erfurt	R	54
	O	50
Dresden	P	46
	Färsen	
	U	58
	R	56
	O	52 ».

b) La lista de categorías, calidades y coeficientes que figura en el punto 2 de la parte C se sustituye por el texto siguiente:

« 2. **Categorías, calidades y coeficientes**

Categoría y calidades	*Coeficientes de ponderación*
Bullen A	27,5
Bullen B	11,7
Bullen C	5,4
Ochsen A	1,0
Ochsen B	0,3
Färsen A	10,1
Färsen B	5,2
Färsen C	1,8
Kühe A	9,0
Kühe B	20,0
Kühe C	6,6
Kühe D	1,4 ».

(1) DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 24.
(2) DO nº L 61 de 4. 3. 1989, p. 43.
(3) DO nº L 77 de 25. 3. 1977, p. 1.
(4) DO nº L 157 de 21. 6. 1990, p. 30.

c) A continuación de la parte K se añade la parte siguiente :

« L. PORTUGAL

1. **Mercados representativos** (regiones de cotización)

Mercados	*Coeficientes de ponderación*	*Calidades consideradas*
Entre Douro e Menho	30	Novilhos, novilhas e vacas
Beira Litoral	20	Novilhos, novilhas e vacas
Ribatejo Oeste	20	Novilhos, novilhas e vacas
Alentejo	30	Novilhos, novilhas e vacas

2. **Categorías, calidades y coeficientes**

Categorías y calidades	*Coeficientes de conversión en peso vivo*	*Coeficientes de ponderación*
Entre Douro e Minho		
Novilho R	58-60	42
Novilha O	53-55	21
Vaca O	48-50	31
Boi R	52-55	6
Beira Litoral		
Novilho R	58-60	59
Novilha O	53-55	25
Vaca O	48-50	16
Ribatejo Oeste		
Novilho R	58-60	64
Novilha R	53-55	16
Vaca O	48-50	20
Alentejo		
Novilho R	58-60	68
Novilha O	53-55	22
Vaca O	48-50	10 ».

d) En la lista que figura en el punto 1 de la parte J, los mercados de Launceston, Sturminster Newton y Boroughbridge se sustituyen, respectivamente, por los Avon, Bideford y Thirsk.

3. El Anexo III se modifica como sigue :

a) En la lista de mercados representativos que figura en el punto 1 de la parte C, se suprime « Kassel. Todas las calidades » y se añaden los mercados y calidades consideradas siguientes :

		Coeficientes de conversión en peso vivo
« Schwerin	Media de todas las calidades	60
Potsdam	Media de todas las calidades	60
Magdeburg	Media de todas las calidades	60
Erfurt	Media de todas las calidades	60
Dresden	Media de todas las calidades	60 ».

b) A continuación de la parte K se añade la parte siguiente :

« L. PORTUGAL

1. **Mercados representativos** (regiones de cotización)

Mercados	*Coeficientes de ponderación*	*Calidades consideradas*
Entre Douro e Minho	45	Media de las calidades
Beira Litoral	30	Media de las calidades
Ribatejo Oeste	25	Media las calidades

2. **Calidades y coeficientes**

Calidades	*Coeficiente de conversión en peso vivo*	*Coeficiente de ponderación*
Vitelos	60	100 ».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1991.

Será aplicable por primera vez para el cálculo de las exacciones reguladoras vigentes a partir del 7 de enero de 1991.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de diciembre de 1990.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión